



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

SAN LUIS, 03 DIC 2010

**VISTO:**

El EXP-USL: 0001080/10, mediante el cual el Director de la Carrera eleva anteproyecto de Reglamento de la Carrera de Posgrado: "Doctorado en Ciencias de la Computación"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el documento de Trabajo Criterios Vinculados con la Acreditación de las Carreras de Postgrado, emanado de la Comisión de Ciencias Aplicadas de CONEAU sugiere indicadores para usar en la evaluación de las carreras de postgrado, entre los cuales se encuentra el Marco Normativo de cada carrera.

Que el Marco Normativo General de las carreras de postgrado está determinado por el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de San Luis, Ord. N° 23/09-CS.

Que es necesario particularizar la estructura y organización del Doctorado en Ciencias de la Computación.

Que la Comisión Asesora de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, actuando como Comisión de Posgrado, aprobó por unanimidad la propuesta del Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Computación.

Que el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria del día 14 de octubre de 2010 resolvió por unanimidad aprobar el proyecto de Ordenanza del Reglamento de la Carrera de Posgrado "Doctorado en Ciencias de la Computación" de la Facultad con las modificaciones realizadas de fs. 6 a 8 y teniendo en cuenta las realizadas a fs. 12 (Artículo 3°) del presente expediente.

Que corresponde su protocolización.

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
FÍSICO, MATEMÁTICA Y NATURALES**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de la carrera de postgrado: Doctorado en Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físico, Matemáticas y Naturales obrante en el Anexo Único de la presente disposición.-

**ARTÍCULO 2°.-** Elevar el presente al Consejo Superior de la UNSL para su homologación (Art. 85 inc. g del Estatuto Universitario).

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto de la Universidad y archívese.-

Cpde ORDENANZA N° 019-10

  
ELOY QUINTAS  
DECANO  
ac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

  
MCS. EDMUNDO BAGLIARDI  
SECRETARIA ACADEMICA  
Fco. de Cs. Fis. Mat. y Nat.  
U. N. S. L.



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

## ANEXO

### REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSTGRADO DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION

**CAPÍTULO I: Título Académico.**

**CAPÍTULO II: Propósito de la Carrera por Objetivo de la Carrera y Perfil del Egresado.**

**CAPÍTULO III: Sobre la Estructura y Organización.**

**CAPÍTULO IV: Inscripción, Admisión y Reinscripción.**

**CAPÍTULO V: Del Director y Co-Director de Tesis**

**CAPÍTULO VI: Otras Disposiciones.**

**CAPÍTULO I: Título Académico.**

**ARTICULO 1°:** El título de Doctor en Ciencias de la Computación que otorgará la Universidad Nacional de San Luis corresponde al grado académico de mayor jerarquía de la Enseñanza de Cuarto Nivel en la Universidad y no genera incumbencias profesionales.

**CAPÍTULO II: Propósito de la Carrera por Objetivo de la Carrera y Perfil del Egresado.**

**ARTICULO 2°:** El objetivo del Doctorado en Ciencias de la Computación es formar investigadores y docentes con los conocimientos necesarios para desempeñarse con idoneidad en el área científico-tecnológica del más alto nivel, tanto en el ámbito nacional como internacional, que puedan producir, promover y aplicar innovadores desarrollos en sus áreas de incumbencias.

**ARTICULO 3°:** El Doctor en Ciencias de la Computación es un profesional con competencia para formar y liderar grupos de investigación y desarrollo científico y tecnológico; tanto en el ámbito público como privado. Es un investigador y un docente capaz de generar nuevos conocimientos, aplicar conocimientos existentes para obtener nuevos desarrollos y, también, puede formar profesionales altamente capacitados en el área de Ciencias de la Computación.

**CAPÍTULO III: Sobre la Estructura y Organización.**

**ARTICULO 4°.-** El Doctorado está concebido con una estructura personalizada, en la cual se define un programa individual de cursos y/o pasantías de postgrado, en función del perfil académico del postulante y de la formación de postgrado necesaria para acometer con solidez el campo de conocimiento que resulta del Plan de Tesis. Corresponde al Director, Co-Director (si lo hubiera) y al Aspirante al Doctorado

Cpde ORDENANZA N°

  
FELIX B. NIETO QUINTAS  
DECANO  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

  
Dra. EDILMA OLINDA BAGLIARDI  
SECRETARIA ACADEMICA  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U. N. S. L.



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

elaborar el programa individual de formación y elevar la correspondiente propuesta al Comité Académico para su análisis y aprobación. Dicho programa debe incluir aquellas actividades que son requeridas por la Ord. N° 23/09-CS, Capítulo III, Artículo 78.

**ARTICULO 5°.-** Las actividades vinculadas con la carrera del Doctorados, serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico del Doctorado.

**ARTICULO 6°.-** La Carrera de Doctorado en Ciencias de la Computación se estructura con:

- a) Un Director de Carrera, que deberá ser un docente-investigador que posea un perfil profesional y académico de alta jerarquía y experiencia en el posgrado.
- b) Un Coordinador de Carrera, que formará parte del cuerpo docente de la carrera y será propuesto por el Director.
- c) Un Comité Académico de Carrera conformado por el Director de la Carrera y al menos dos (2) docentes-investigadores de reconocidos antecedentes en el posgrado, que asegure el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados.

**ARTICULO 7°.-** Son funciones del Director, del Coordinador y del Comité Académico de la carrera las siguientes:

**Del Director:** Las establecidas en el Título Preliminar, Artículo 8, de la Ord. 23/09-CS.

**Del Coordinador:**

- a) Organizar y supervisar las actividades necesarias para el funcionamiento del posgrado. Supervisar los registros de actividades de los doctorandos.
- b) Supervisar las actividades de los docentes y organizar la evaluación de sus actividades.
- c) Organizar la aplicación de las encuestas semestrales a los alumnos del Doctorado.
- d) Asistir a las reuniones del Comité Académico para llevar la opinión del Director, cuando éste esté ausente y registrar las actas del mismo, remitiéndole una copia al Director.
- e) Apoyar a las comisiones ad-hoc del Comité Académico en lo que éstas le requieran.
- f) Cualquier otra actividad que expresamente le delegue el Director.

**Del Comité Académico:**

- a) Fijar criterios para el dictado y la selección de los docentes para los cursos que se dicten a propuesta del Director.
- b) Orientar acerca de las necesidades en relación a la oferta de los Cursos.

Cpde ORDENANZA N° 019-10

  
F. FELIX D. NIETO QUINTAS  
DECANO  
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

  
MCS. EDILMA OLINDA GAGLIARDI  
SECRETARIA ACADEMICA  
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

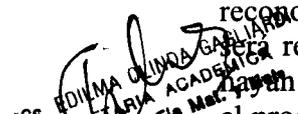


Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

- c) Fijar criterios debidamente fundados para la admisión de los alumnos a la carrera e intervenir en la admisión de los mismos.
- d) Designar Comisiones Ad-Hoc, de las cuales el Coordinador debe ser un integrante del Comité Académico, para resolver:
  - d.1) Evaluación de los planes de formación y de Tesis presentadas por el alumno del Doctorado y su Director en relación a su pertinencia, calidad y factibilidad.
  - d.2) Evaluación de las modificaciones u actualizaciones de planes de formación y de Tesis solicitadas conjuntamente por el alumno de la maestría y su Director.
  - d.3) Realizar periódicamente la evaluación de la Carrera, e informar al órgano superior correspondiente.
  - d.4) Intervenir en todos los problemas de relevancia académica y científica que exijan decisiones en temas que no estén contemplados en las normativas vigentes.
  - d.5) Proponer conjuntamente con el Director los jurados que intervendrán en la evaluación y defensa de las Tesis concluidas.

  
FELIX NIETO QUINTAS  
DECANO  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

**ARTÍCULO 8°.-** La designación del Director, Coordinador y/o Co-Director (si los hubiere) y de los miembros del Comité Académico será propuesta del cuerpo académico de la Carrera de Posgrado, tendrá el aval del Consejo del Departamento de Informática, y aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico, Matemáticas y Naturales y homologada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis. La duración de las designaciones del Director, Codirector y de los miembros del Comité Académico será de cuatro (4) años.

  
MCS. RODRÍGUEZ QUINTAS  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U. N. S. L.

**ARTÍCULO 9°.-** Los cursos de postgrado se llevarán a cabo en el Departamento de Informática de la UNSL salvo convenios especiales con otras Instituciones. El reconocimiento de créditos por cursos de postgrado aprobados en otras Instituciones será resuelto por el Comité Académico de la Carrera, teniendo en cuenta que estos cursos han sido realizados en postgrados acreditados. Las presentaciones deberán incluir el programa de cada curso y la constancia de aprobación certificada por la respectiva Institución.

**ARTÍCULO 10°.-** Los planes de formación de los Doctorandos deberán contemplar no menos de 25 créditos académicos, equivalentes a (500) quinientas horas totales en cursos y pasantías de postgrado, independientemente de las horas que demande la ejecución de la Tesis de Doctorado.

**ARTÍCULO 11°.-** El plan de formación del doctorando comprenderá:

Al menos cuatro (4) cursos de postgrado relacionados al tema específico de la

- a) Tesis, que deberán ser de nivel avanzado en la especialidad elegida, con no menos de quince (15) créditos.

Cpde ORDENANZA N° 019-10



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

- b) Tres (3) créditos del total de los cursos de postgrados deberán ser de formación epistemológica-metodológica de la ciencia.
- c) Los siete (7) o menos créditos restantes deberán corresponder a cursos que profundicen la formación general en la disciplina.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá ser controlado estrictamente por el Comité Académico.

**ARTICULO 12°.-** Los cursos de postgrado serán categorizados sobre la base de sus respectivas finalidades, acorde con las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 13°.-** Los cursos de postgrado tendrán un puntaje mínimo de un (1) crédito académico. Se establece que un (1) crédito académico corresponde a veinte (20) horas reloj de actividades académicas supervisadas por docentes.

**ARTICULO 14°.-** La presentación y protocolización de los cursos de postgrado deberá realizarse acorde con los formatos y requerimientos especificados en las reglamentaciones, que al respecto, estén vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 15°.-** Los cursos de postgrado serán aprobados en primera instancia por el Comité Académico de la Carrera y, posteriormente, serán elevados a las instancias superiores pertinentes acorde con las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 16°.-** Los cursos de postgrado serán calificados de cero (0) a diez (10) puntos, siendo la calificación mínima de aprobación de siete (7) puntos y será establecido por los responsables de sus dictados.

**ARTICULO 17°.-** Las pasantías de postgrado estarán destinadas a alumnos inscriptos en la carrera con el plan de Tesis aprobado.

**ARTICULO 18°.-** Las pasantías de postgrado serán realizadas bajo la dirección de un investigador de la Universidad, o de otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero donde efectivamente tenga lugar la pasantía. Tendrán duraciones variables a cumplir en un período máximo de seis (6) meses.

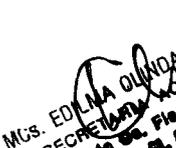
**ARTICULO 19°.-** Las pasantías de postgrado, en el Plan de Formación del doctorando no podrán superar en ningún caso el quince por ciento (15%) de las quinientas (500) horas totales (equivalente a 3,75 créditos académicos).

**ARTICULO 20°.-** La presentación, la evaluación y la protocolización de los proyectos de pasantía serán evaluadas en primera instancia por el Comité Académico de la Carrera y si corresponde serán elevados con el aval correspondiente a las instancias superiores pertinentes acorde con las reglamentaciones vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 21°.-** Dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de duración de la pasantía de postgrado, el pasante junto con el Asesor deberán elevar, al

Cpde ORDENANZA N° 019-10

  
D. SILVIA D. NIETO QUINTANA  
DECANO  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

  
M.Cs. EDILMA QUINDÁ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

Consejo Académico de la Carrera, un informe en el que conste una descripción detallada de las actividades realizadas y logros alcanzados, quién oportunamente lo elevará a las instancias previstas en las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 22°.-** Como condición para alcanzar el grado de Doctor los cursos de postgrado planificados deberán estar aprobados antes de la defensa de la Tesis.

**ARTICULO 23°.-** La Tesis Doctoral, cuyo objetivo es expresado en el Artículo 2°, del Capítulo I del presente reglamento, deberá ser cumplida en no más de cinco (5) años a partir de la fecha de la resolución de inscripción y la fecha de la defensa de la tesis. Se podrá prorrogar el plazo para la defensa por no más de un (1) año, a solicitud fundada del interesado.

#### **CAPÍTULO IV: Inscripción, Admisión y Reinscripción.**

**ARTICULO 24°.-** Podrán inscribirse en el Doctorado todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 25°.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, intervendrá el Comité Académico de la carrera, o la Comisión Ad-Hoc que él designe, que aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos: La forma de admisión podrá ser en forma directa, con prueba de capacidad o mediante la aprobación de cursos, según sea el caso.

**ARTICULO 26°.-**

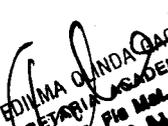
En el caso de requerirse una prueba de capacidad, se establecerá la modalidad, fecha y Tribunal interviniente. Dicho tribunal deberá labrar un acta sobre lo actuado y especificará si la misma ha sido superada por el aspirante. En caso de reprobación, tendrá segunda oportunidad de carácter definitivo, en un plazo no mayor a los tres (3) meses de realizada la primera. De reprobarse nuevamente, el aspirante no podrá volver a presentar una nueva solicitud de ingreso a la Carrera, durante el término de un (1) año.

En caso de requerir la aprobación de cursos de admisión el Comité Académico, o la Comisión de Admisión Ad-Hoc por él nombrada, establecerá los tipos y modalidades del programa a satisfacer. En ningún caso el presente Artículo implicará reválida, equivalencias de títulos de grado o de asignaturas.

**ARTICULO 27°.-** Cualquier otro trámite relacionado con la admisión se efectuará siguiendo los pasos establecidos en las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

Cpde ORDENANZA N° 019-10

  
FELIX D. NIETO QUINTAS  
DECANO  
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.

  
MCS. EDVINA QUINDÁ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

**ARTICULO 28°.-** La reinscripción y el seguimiento del doctorando se efectuaran siguiendo los requisitos establecidos en las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad. El informe de avance elevado por el doctorando anualmente, será evaluado en primera instancia por el Comité Académico del Doctorado y elevado posteriormente a las instancias superiores pertinentes.

**ARTICULO 29°.-** Si la Tesis Doctoral no se presenta dentro de los plazos establecidos en el Artículo 23°, Capítulo III, del presente Reglamento, la prórroga y permanencia del doctorando se resolverán atendiendo las condiciones estipuladas a tal efecto en las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

#### **CAPITULO V: Del Director y Co-Director de Tesis.**

**ARTICULO 30°.-** Todo Doctorando deberá proponer un Director para el cumplimiento de las tareas requeridas para obtener el grado de Doctor. La firma del Director en la solicitud significará su aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos en su labor.

**ARTICULO 31°.-** Podrán desempeñarse como Directores Científicos, docentes de la UNSL o Investigadores de otras Instituciones del país o del extranjero que certifiquen:

- Poseer grado académico de Doctor, expedido por Universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por Universidades del extranjero con el reconocimiento del Ente correspondiente.
- Poseer una formación equivalente, a la anteriormente descripta, demostrada fehacientemente a través de publicaciones, en la formación de recursos humanos como dirección de tesis, becarios o similares y dirección de líneas o proyectos de investigación.

Se considera razonable que el Director no pueda dirigir más de cinco (5) Doctorandos simultáneamente, salvo excepción debidamente fundada que serán analizadas por el Comité Académico de la Carrera y las respectivas instancias superiores acorde con las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 32°.-** En caso de ser propuesto un Co-Director éste deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 30° y 31° del presente Capítulo.

**ARTICULO 33°.-** La figura de un Co-Director podrá ser contemplada en aquellos casos donde quede demostrado la necesidad de una complementación con las funciones y responsabilidades del Director, por alguno de los siguientes motivos:

- Asegurar un buen nexo en el caso en que el Director sea externo a la UNSL.

Cpde ORDENANZA N° 019-10

Dr. FELIX D. NIETO QUINTAS  
DECANO  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
UNSL

CS. EDILMA OLINDA BAGLIONI  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico  
Matemáticas y Naturales

- b) Complementar el asesoramiento científico cuando el desarrollo de la tesis contemple el trabajo en diferentes temáticas del plan propuesto o la misma abarque campos interdisciplinarios.

**ARTICULO 34°.-** Las funciones, designación, reemplazo de los Directores y Co-Directores se realizarán acorde con las reglamentaciones de postgrado vigentes en la Universidad.

**CAPITULO VI: Otras Disposiciones.**

**ARTICULO 35°.-** Cualquier otro aspecto no contemplado en el presente reglamento se rige por las disposiciones de la Ord. 23/09-CS.

Cpde ORDENANZA N° 019-10

  
**MCS. EDILMA OLINDA BAGLIARDI**  
**SECRETARIA ACADEMICA**  
**Fac. de Cs. Fís. Mat. y Nat.**  
**U. N. S. L.**

  
**Dr. FELIX D. NIETO QUINTAS**  
**DÉCANO**  
**Fac. de Cs. Fco. Mat. y Nat.**  
**U.N.S.L**